

no Cate, las numerosas notas y capítulos adicionales con que la ha enriquecido, señaladamente en la historia de Carlos III, le dan una parte no pequeña en la gloria de esta producción literaria. Ahora completa con la presente obra el cuadro de aquel reinado magnífico y precioso para los españoles.

El objeto principal de este libro es la publicación de *la instrucción reservada*, escrita por el conde de Florida-Blanca, primer ministro de aquel sabio Monarca, y aprobada por el Rey, en la cual se comunicaron á la junta de Estado todas las nociones pertenecientes á la administración pública. La junta fue creada el año de 1787. Con razón pues la intitula el Sr. Muriel *Gobierno de Carlos III*, siendo como es el resultado de todas las ideas adquiridas durante el período en que reinó, y la expresión, digámoslo así, de cuanto había hecho antes y meditaba hacer en lo sucesivo para la prosperidad de la monarquía.

Nada manifiesta mejor que esta instrucción los sentimientos patrióticos de aquel buen Rey. «La circunstancia de reservada, dice con mucha razón el Sr. Muriel, que tiene la instrucción transmitida á la junta de Estado, la realza en gran manera, porque no puede haber en ella la sospecha de que haya sido disfrazada la verdad por torcidos fines, como sucede á veces con otros documentos ó manifiestos publicados por los Gobiernos para consolar ó contentar á los pueblos, encubriendo las desgracias que padecen, ó ocultándoles los desastrosos de los que los rigen. En la instrucción no hay ni puede haber sino verdad expuesta con candor y buena fe. Allí el Soberano, como cabeza que es de la gran familia que se llama Estado, presenta á su consejo la verdadera situación en que se hallan los negocios, y le trasmite sus mas íntimos pensamientos acerca de ellos, sin adornos estudiados, y sin mas artificios retóricos que el deseo del acierto, que es de suyo tan elocuente.... De todo habla la instrucción llanamente y sin disfraces.»

Hemos copiado estas palabras de la introducción que antecede á la obra, y que nos ha parecido uno de los mejores trozos que se hayan escrito de filosofía histórica. El autor describe con fidelidad, pero reducido, el cuadro del reinado de Carlos III, y tributa á las virtudes de este Príncipe, y al talento de su primer Ministro, los elogios merecidos, sin olvidar no obstante sus defectos, y los yerros que se cometieron.

Hé aquí la descripción que hace del carácter de la revolución de Francia. «Desde el punto que comenzó la reforma francesa se echó ya de ver el afán con que los enemigos de la monarquía y de la religión trabajaban por destruirlas: cómo pues la tempestad que se iba formando allende de los montes Pirineos, dejaría de causar sobresaltos á ministros á quienes estas dos instituciones habían parecido con razón hasta entonces los únicos agentes de la felicidad del pueblo español?... Con paso lento, pero seguro, habrían adelantado los ministros en el camino de las reformas á no haberles asustado la revolución de Francia. Para lograr la prosperidad del país no habría sido necesario entonces atravesar por un horroroso caos.... Entre los graves errores á que suele ser arrastrado el entendimiento del hombre, no se señalará ninguno mas funesto que el paralelismo de la libertad civil y de la irreligión, puesto que no ha podido haber nunca, ni es posible que haya jamás, no diré libertad, pero ni orden, ni felicidad, ni justicia en los Estados de Gobierno, ya absoluto, ya representativo, en donde faltan las creencias religiosas: verdad que se halla estampada en los anales de todas las naciones.... La revolución francesa tomó desde su origen el carácter de reforma radical, y á muy poco tiempo se alzó ya descaradamente contra las ideas religiosas.»

Extraña inconsecuencia por cierto! querer plantear reformas para mejorar la suerte de los pueblos, y destruir al mismo tiempo la base mas sólida en que estriba no solo el orden público, sino hasta la paz y bienestar personal de cada uno de los individuos que componen la república. No puede gloriarse la generación presente de que esté completamente desvanecido este error, si bien la verdad va recobrando alguna parte de su imperio; pero hasta tanto que aquel no sea extirpado del todo, claro está que hevan los Estados en su seno un cáncer venenoso y mortífero que los traerá infaliblemente á su perdición. ¿De qué sirven los adelantamientos y mejoras materiales de que somos deudores á los conocimientos científicos, si carecemos de la perfección moral? Y ¿cómo podremos llegar á conseguirla dejando sin resolución las cuestiones importantes que no puede resolver la razón sin el auxilio del cristianismo? No es posible reconozca ni obligaciones ni vínculos sociales sobre la tierra el que no sabe por qué fines ha venido á ella; el que ignora la nobleza de su ser, los desiguos de su creación....»

El autor atribuye justamente el espíritu antireligioso de la revolución francesa al filosofismo que la había precedido; el cual, queriendo dar alguna base á la moral pública, la buscó y la propuso en el interés individual, con tan buen éxito, que no hubo ninguno de los discípulos de Diderot, Voltaire, Helvecio y Holbach, que no trabajase en la revolución por su interés segun la enérgica expresión de Pigault Lebrun. El interés es una voz que todos entienden en un sentido muy diverso del de Holbach, así como la palabra *deleite* tiene generalmente una significación distinta de la que le dió Epicuro. No pueden ser basas de la moral esas frases á las cuales es fácil de acomodar el sentido que quieran darles las pasiones. Ese es el grave daño, que resulta de tomar un corolario por un principio. La virtud es útil y agradable sobre la tierra; pero no procede ni de la utilidad ni del deleite, porque su origen está en el cielo. El moralista no conoció su ciencia hasta que se le revelaron sus fundamentos celestiales, así como el cosmógrafo no supo medir el globo que habitamos ni surcat los

piélagos, hasta que aprendió el secreto de los movimientos siderales y planetarios.

En las páginas 43 y siguientes de la introducción ejerce el Sr. Muriel la debida severidad contra el modo con que se ejecutó la expulsión de los jesuitas. Confiesa que Carlos III, aterrado por las sugerencias del partido filosófico de Francia, cuyo órgano era el duque de Choiseul, no mostró en esta ocasión su rectitud personal, y solo atendió al riesgo imaginario que segun le dijeron corria su corona. Impugna victoriosamente las calumnias que entonces se propagaron, y que en nuestros dias ha procurado renovar una novela del género de las históricas; tales como la influencia de la compañía en las sediciones de Madrid contra el ministro Squilace, los levantamientos que se supusieron en América, el proyecto de fundar allí una monarquía &c. Y no porque el autor deje de conocer que existían motivos fundados para la abolicion de aquel instituto; sino porque desde extinguir una orden religiosa hasta la crueldad de conducir a todos sus individuos como reos de Estado desde sus conventos á los puertos, y desde estos á Italia sin medios ni socorros por mucho tiempo hasta que se les hizo una mezquina asignación, hay enorme distancia, y un Rey hábil y amigo de la justicia, como era Carlos III, no debió haberla recorrido. = A. L. (El Tiempo.)

#### Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto declarando derogado en todas sus partes el decreto de 4 de Setiembre en el que se encargaba á la superintendencia general de caminos la suprema inspección de las cañadas Reales y demas caminos pastorales. (Núm. 1691.)

— circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que los gefes políticos cuiden que en el acto de las elecciones no se turbe el orden público, en cuyo caso para reprimir cualquier tentativa imparta el auxilio de la fuerza militar. (Núm. 1695.)

— del mismo ministerio suspendiendo la publicación del periódico el *Guirigay*. (Núm. 1696.)

Real orden previniendo que á las oficinas de rentas corresponden hacer las liquidaciones y distribución de los comisos procedentes de las causas y defraudación, cuyas operaciones deben verificarse con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes inmediatamente despues de haber recaído el fallo por las subdelegaciones respectivas. (Núm. 1699.)

— declarando que la excepción del núm. 14 del art. 65 de la ley vigente de reemplazos es extensiva y aplicable, así en su espíritu como en su sentido literal, á todos los hijos únicos de padres ó madres viudas que tengan hermano ó hermanos sirviendo en el ejército en clase de oficiales, cadetes ó cualquiera otra de las que se reconocen en las diferentes armas del mismo. (Núm. 1701.)

— del ministerio de la Guerra para que los prófugos presentados, en cuya clase se comprenden los procedentes de la facción, ocupen la plaza de soldados que les hubiere cabido en la quinta con el recargo que les corresponda, quedando relevados del servicio sus suplentes, si no hubiesen obtenido indemnización. (Núm. 1702.)

— para que el comercio de granos y harinas en las islas Baleares con la Península se haga con distintas reglas que el de los demas frutos y producciones de cualquiera otra especie. (Núm. 1704.)

Circular del Ministerio de la Gobernacion para que las diputaciones provinciales que no hubieran enviado los alumnos que les corresponden para la escuela normal, suspendan su nombramiento y venida hasta principios del año próximo de 1840. (Id.)

— del mismo Ministerio declarando suprimidos los artículos 11 y 15 de la instrucción de 30 de Agosto del año próximo pasado sobre el abono en dinero de una parte de las raciones de campaña. (Núm. 1711.)

Real decreto nombrando vicario general de los ejércitos y armada al Emo. Sr. D. José Bonel y Orbe, arzobispo electo de Granada. (Núm. 1714.)

Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, por la cual S. M. se ha servido aprobar el reglamento de la caja de ahorros de Madrid. (Id.)

Circular expedida por el mismo Ministerio para que no se obligue á los individuos de la cabaña de carreteros á refrendar diaria y personalmente los pasaportes con que viajan, debiendo presentarlos con este objeto á la autoridad del pueblo mas cercano al paraje en que pernoctea el mayoral de cada carretería. (Núm. 1715.)

Real orden aprobando la sentencia de la junta de revision en la causa formada contra D. José María Morote. (Núm. 1719.)

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península para que los gefes políticos cuiden en sus respectivas provincias de las ordenanzas, reglamentos &c., relativas á la conservacion de las obras, policia, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos &c.

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 29 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
- Títulos al portador del 5 por 100, 20<sup>o</sup> con cupones al contado: 20<sup>o</sup> y 20 trece dieciséisavos á v. f. ó vol. y firme: 21 y 20 quince dieciséisavos y 20 trece dieciséisavos á v. f. ó vol. á prima de tres dieciséisavos y 3 por 100 con cupones.
- Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
- Títulos al portador del 4 por 100, 00.
- Vales Reales no consolidados, 00.
- Denda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
- Idem sin interés, 00.
- Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 58 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> din.	Coruña, 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> á 2 d.
Paris, 16-6.	Granada, 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> á 2 id.
	Málaga, 3 á 1 id.
	Santander, par din.
Alicante, 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> á 3 d.	Santiago, 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> á 2 d.
Barcelona, á ps. fs., par din.	Sevilla, 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> id.
Bilbao, 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> papel d.	Valencia, par.
Cádiz, id. id.	Zaragoza, id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. Francisco Amorós y Lopez se cita y emplaza á los que tengan derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Doña María Martín de Jorge, natural de esta corte, hija de D. José y de Doña Margarita Antonia Fraile, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, le deduzcan en dicho juzgado por la escribanía del número de Don Santiago Manuel de Albóniga; con apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. Francisco Amorós y Lopez se cita y emplaza á los que tengan derecho en clase de acreedores á los bienes de D. Manuel Castelar, que falleció en esta corte habitando en la calle de la Cruz, núm. 22, cuarto principal, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación en la Gaceta de esta capital, comparezcan en dicho juzgado y escribanía de D. Santiago Manuel de Albóniga; con apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

## SUBASTAS.

CONCLUYENDO la contrata actual para la conduccion de la correspondencia de la carrera de esta corte á Burgos por Medina del Campo y Valladolid el 30 de Setiembre de este año, la direccion general de Correos ha acordado que el servicio de dicha conduccion en la expresada línea, que comprende 19 paradas de posta, incluidas las de arranque de Madrid y Burgos, se saque á pública subasta por el tiempo, precio y condiciones que constan del pliego que al efecto se ha formado, y estará de manifiesto en la escribanía de Cámara del ramo para que puedan enterarse de él los licitadores: advirtiéndose que se han señalado para el primero y segundo remate, que será el último, los dias 22 de Agosto y 14 de Setiembre próximos á las doce de su mañana en la misma direccion general.

Tambien se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para la referida subasta en las administraciones principales de correos de Medina del Campo, Valladolid y Burgos; y en ellas se admitirán las proposiciones que se hicieren, á saber: las que deban tenerse presentes en el acto del primer remate, hasta el 16 de Agosto, y para el segundo hasta el 8 de Setiembre, ambos inclusive, á fin de que puedan remitirse oportunamente á esta direccion general.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

## BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA general de la civilizacion europea, por Mr. Guizot, traducida al castellano conforme á su última edición, y anotada.

Se han anunciado casi á un tiempo otras dos traducciones, catalanas ambas.

Esta de Madrid va dividida en tres tomos en octavo, á 6 reales cada uno en rústica y 8 en pasta por suscripción. El primero se halla ya corriente en la imprenta de Burgos, donde se hace desde hoy la suscripción. Los dos restantes saldrán sucesivamente sin demora.

Respecto del mérito de esta traducción ya se dijo al anunciar el prospecto que no está bien recomendarla como preferible. El público ha de escoger; y no le viene mal el encontrar quienes á porfia se esmeren en complacerle.

Para añadir á esta algun requisito aventajado, además del de las anotaciones de que se dió conocimiento al público, se dará gratis á los suscriptores al fin de ella la famosa Constitución francesa de 1791, con la célebre *Declaración preliminar de los derechos del hombre y del ciudadano*, traducción propia del mismo que anuncia esta obra, y cuya primera edición se ha agotado. Dicha Constitución no hace mal juego á continuación de la *Historia de Guizot*, porque viene á formar como el complemento y, por decirlo así, el epílogo, la quinta esencia, el producto selecto, y como el foco en que han llegado á reasumirse todos los progresos de la civilización: de tal conformidad que ella sola puede considerarse como la obra maestra de la filosofía; ella señala la época clásica desde donde empieza á contarse la regeneración social moderna; ella es la que ha servido y sirve de tipo, patron y modelo para todas las que despues se han ensayado y formulado, y la que con muy ligeros dislates y modificaciones, siguen imprescindiblemente adoptando todos los Estados que se reorganizan ó se van de nuevo organizando, no siendo fácil que dejen de hacerlo así, porque está modelada conforme al sano criterio que persuade al ánimo y convence á la razón humana. No hará, se repite, mal efecto esta Constitución incorporada con la obra de Guizot, que describe los pasos y vicisitudes por los cuales han llegado las pasadas generaciones hasta ponerse en estado de redactarla. En aquel período preciso termina el mismo Guizot su historia. Desde allí ya no se ve sino la Constitución matriz, y las emanadas de ella que van difundiendo por todos los países al compás de la civilización. ¿No forman ambas obras un conjunto completo? El traductor confía en que muchos lo estimarán así, y apreciarán la dádiva.

## TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay función.

CRUZ. Hoy no hay función.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.